

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio por venta.
DEMANDANTE	María Nelly Londoño de Idrobo.
DEMANDADOS	María José Cantizano Londoño y otros.
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00276-00.
DECISIÓN	Admite demanda.

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los Arts. 406, 82 y ss del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda de **DIVISION POR VENTA** instaurada por la señora MARIA NELLY LONDOÑO IDROBO identificada con cédula de ciudadanía número 22.255.220 en contra de JOSÉ RAFAEL FRANCO LONDOÑO e ISABEL FRANCO LONDOÑO, en su condición de herederos determinados de la señora AURA ROSA LONDOÑO RAMÍREZ; los herederos indeterminados de las señoras, LUZ MARINA LONDOÑO RAMÍREZ, MARIA FABIOLA LONDOÑO RAMÍREZ y MARTA IRENE LONDOÑO RAMÍREZ; en contra de las señoras MARIA OFELIA LONDOÑO RAMÍREZ y CONSUELO LONDOÑO RAMÍREZ y en contra de la señora MARIA JOSE CANTIZANO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía número 43.553.190, en relación con el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 001N-51117652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

2°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de división, identificado con la matricula inmobiliaria número 001N-51117652 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, según lo consagrado en los Arts. 590 y 592 ibidem.

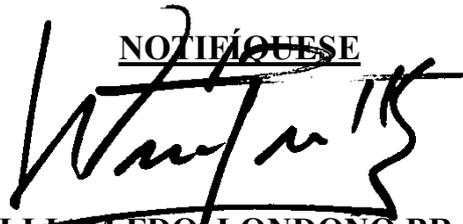
3°. IMPRIMIR a este asunto el trámite previsto en el Art. 406 y ss ejusdem.

4°. NOTIFICAR el presente auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. ante la manifestación bajo juramento del demandante de desconocer los correos electrónicos de la pasiva.

5°. ORDENAR el Emplazamiento de los herederos Indeterminados de las señoras LUZ MARINA LONDOÑO RAMÍREZ, MARIA FABIOLA LONDOÑO RAMÍREZ y MARTA IRENE LONDOÑO RAMÍREZ, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si los emplazados no comparecen al Juzgado dentro de este tiempo, se procederá con la designación de Curador Ad – Litem para que los represente, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso

6°. RECONOCER personería a la **Dra. CLAUDIA DANIELA MUNERA MUÑOZ**, con T.P. No. 293.492 del C.S.J. para representar a la parte actora en los términos del poder conferido (Art. 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 112 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e4f3d885288b6b1d14a8193dc0a71944570bb5fe9fd450891d67e402c9d4b0**

Documento generado en 02/08/2022 10:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>